

tos en su propio nombre, contra las resoluciones de la Presidencia del Gobierno mencionadas en el encabezamiento de la presente, declaramos que dichas resoluciones son conformes a derecho, sin hacer expresa condena en costas.

Lo que comunico a VV. EE.

Dios guarde a VV. EE.

Madrid, 29 de noviembre de 1984.—El Subsecretario, Francisco Javier Die Lamana.

Excmos. Sres.

MINISTERIO DE DEFENSA

27080 ORDEN 111/02145/1984, de 29 de octubre, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 29 de mayo de 1984, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Balsimino Méndez López.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Quinta de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don Balsimino Méndez López, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra las resoluciones del Ministerio de Defensa de 30 de enero y 2 de junio de 1981, se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Balsimino Méndez López, en su propio nombre y derecho, contra resoluciones del Ministerio de Defensa de 30 de enero y 2 de junio de 1981, las que declaramos ser las mismas ajustadas a derecho, y no hacemos expresa imposición de costas.

Así, por esta nuestra sentencia, testimonio de la cual será remitido en su momento, a la oficina de origen, a los efectos legales junto con el expediente, en su caso, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a V. E.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 29 de octubre de 1984.—P. D., el Director general de Personal, Federico Michavila Pallarés.

Excmo. Sr. Almirante Jefe del Departamento de Personal.

27081 ORDEN 111/02151/1984, de 29 de octubre, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 17 de octubre de 1983, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña María Josefa Bolaño Sande, doña Consuelo, doña Ramona y doña Remedios.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Quinta de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, doña María Josefa Bolaño Sande, quien postula por sí misma, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra las resoluciones del Ministerio de Defensa de 21 de mayo de 1980 (Orden de 3 de junio siguiente), y de 6 de marzo de 1981 (Orden del mismo mes), se ha dictado sentencia con fecha 17 de octubre de 1983, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que rechazando los motivos de inadmisibilidad propuestos debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Consuelo, doña Ramona, doña Remedios y doña Josefa Bolaño Sande, contra las resoluciones del Ministerio de Defensa de 21 de mayo de 1980 (Orden de 3 de junio siguiente), y de 6 de marzo de 1981 (Orden de 9 del mismo mes), sobre aplicación a las recurrentes, como causahabientes de don Antonio Bolaño Rodríguez, de los beneficios del Real Decreto-ley 8/1978, sin imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, testimonio de la cual será remitido en su momento a la oficina de origen a los efectos legales junto con el expediente, en su caso, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa nú-

mero 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a V. E.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 29 de octubre de 1984.—P. D., el Director general de Personal, Federico Michavila Pallarés.

Excmo. Sr. General, Director general de la Guardia Civil.

27082 ORDEN 111/02153/1984, de 29 de octubre, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 7 de mayo de 1984, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña María Consuelo Cuevas Fernández.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Quinta de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante doña María Consuelo Cuevas Fernández, quien postula por sí misma, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra la resolución del Ministerio de Defensa de 3 de junio de 1982, se ha dictado sentencia con fecha 7 de mayo de 1984, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos de estimar y estimamos el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Letrado don Eduardo Cuevas de la Peña, contra la resolución del Ministerio de Defensa de 3 de junio de 1982, que declaró la caducidad del expediente para obtener los beneficios del Real Decreto-ley 8/1978, y contra la desestimación del recurso de reposición de 17 de septiembre de 1982, procediendo la nulidad de, acuerdo impugnado condenando a la Administración a que continúe el expediente hasta su terminación normal y se pronuncie sobre la petición de fondo objeto del mismo, sin expresa condena de costas.

Así por esta nuestra sentencia, testimonio de la cual será remitido en su momento, a la oficina de origen, a los efectos legales junto con el expediente, en su caso, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a V. E.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 29 de octubre de 1984.—P. D., el Director general de Personal, Federico Michavila Pallarés.

Excmo. Sr. Teniente General Jefe del Mandado Superior de Personal del Ejército.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

27083 ORDEN de 16 de noviembre de 1984 por la que se regulan determinados aspectos del Seguro Integral de Ganado Vacuno.

Ilmo. Sr.: En aplicación del Plan Anual de Seguros Agrarios Combinados para 1984, que fue aprobado por el Consejo de Ministros en 7 de septiembre de 1983, y en uso de las atribuciones que le confieren la Ley de 16 de diciembre de 1954, sobre Ordenación de los Seguros Privados; la Ley 27/1978, de 28 de diciembre, de Seguros Agrarios Combinados, y su Reglamento aprobado por Real Decreto 2326/1979, de 14 de septiembre,

Este Ministerio, previo informe del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, conforras al artículo 44, 3, del mencionado Reglamento, ha tenido a bien disponer:

Primero.—El Seguro Integral de Ganado Vacuno incluido en el Plan Anual de Seguros Agrarios Combinados para 1984, se ajustará a las normas establecidas en la presente Orden, siéndole de aplicación las condiciones generales de los seguros pecuarios aprobados por Orden del Ministerio de Hacienda de 28 de diciembre de 1981 («Boletín Oficial del Estado» de 18 de enero de 1982).

Segundo.—Se aprueban las condiciones especiales y la declaración de seguro que la «Agrupación Española de Entidades Aseguradoras de los Seguros Agrarios Combinados, S. A.», empleará en la contratación de este seguro. Las condiciones especiales figuran como anexo de esta disposición.

Las tarifas a aplicar serán las que figuran como anexo II de la Orden de 3 de octubre de 1983 («Boletín Oficial del Estado» número 274).

El seguro de transporte y asistencia a ferias, exposiciones, mercados y concursos podrá ser suscrito de forma complementaria o independiente del seguro integral de ganado vacuno, siéndole de aplicación las cláusulas especiales y tarifa que figuran en los citados anexos.